

19/04/17



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 21 ABR. 2017

G.A

001566

Señor(a)
María Angélica De La Torre
Representante Legal
Consortio Industrial Aleados del Cobre S.A.
Zona Franca Industrial de Barranquilla, Carrera 5 No. 10-13 Bodega 16, modulo 8
Barranquilla- Atlántico

Ref. AUTO N° 00000422 de

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Zapata

Exp: 0202-236
Elaboró Epoveda. Abogada /Odair mejia Profesional especializado
Reviso: Liliana Zapata Subdirectora Gestión Ambiental

(57-5) 3492482 - 3492686
info@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000422 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
CONSORCIO INDUSTRIAL ALEADOS DEL COBRE S.A. EN BARRANQUILLA- ATLÁNTICO

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00270 de 2016, aclarada mediante Resolución N°00287 de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de hacer seguimiento y control ambiental al permiso de vertimientos líquidos otorgado a la sociedad Consorcio Industrial Aleados del Cobre S.A., ubicada en la ciudad de Barranquilla- Atlántico, se practicó una revisión y análisis del expediente correspondiente a la sociedad en mención, originándose el Informe Técnico N°0001745 del 30 de Diciembre de 2016, en el que se consignan los siguientes aspectos:

ANTECEDENTES:

Resolución 193 del 18 Abril del 2016	Por medio del cual se otorga un permiso de vertimientos líquidos a la empresa Consorcio Industrial Aleados del Cobre por el término de cinco (5) años.
--------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa Consorcio Industrial Aleados del Cobre S.A. se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva de fundición de metales no ferrosos y fabricación de lámparas decorativas en cobre.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N/A.

OBSERVACIONES VISTAS EN CAMPO: N/A

CUMPLIMIENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO	
		Si	No
Auto No. 734 del 20 de Octubre de 2014	Primero: Requerir al Consorcio Industrial Aleados del Cobre S.A., para que de manera inmediata presente ante esta Corporación la solicitud del permiso de vertimientos líquidos, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010.	x	- Mediante Radicado No. 10841 del 02 de Diciembre de 2014, la empresa envía la documentación para el trámite del permiso de vertimientos; actualmente se encuentra en proceso de evaluación.
Resolución 193 del 18 Abril del 2016	Artículo Segundo: Realizar semestralmente la caracterización de las aguas residuales domésticas en la entrada y la salida del sistema de tratamiento con el fin de evaluar su eficiencia. Se deben caracterizar los siguientes parámetros Caudal, pH, temperatura, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales, DBO, DQO5, grasas y aceites, tensoactivos, coliformes fecales y coliformes totales. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alicuotas cada hora durante tres días de muestreo. Los análisis deben ser analizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de aguas		No hay información en el expediente.

Japok

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000422 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
CONSORCIO INDUSTRIAL ALEADOS DEL COBRE S.A. EN BARRANQUILLA- ATLÁNTICO

	<p><i>residuales domesticas deberá ante esta Corporación a la vez se debe informar a la CRA, con 15 días de anticipación de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos</i></p> <p><i>Presentar informe que contenga la caracterización de las aguas residuales, Anexando las hojas de campo hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio</i></p>		
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

Que de la visita realizada, se pudo concluir lo siguiente:

La empresa Consorcio Industrial Aleados del Cobre S.A., no presentó a la Corporación la caracterización de sus aguas residuales, tal como lo estipula Resolución 193 del 18 Abril del 2016, correspondiente al segundo semestre de 2016.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 enuncia como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente:

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*"

Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 indica: "*Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*"

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

Javack
PRIMERO: Requerir a la Sociedad Consorcio Industrial Aleados del Cobre S.A., identificada con Nit. 900.131.414-2, representada legalmente por la señora María Angélica de la Torre o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que cumpla de manera inmediata a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, con las siguientes obligaciones:

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000422 DE 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
CONSORCIO INDUSTRIAL ALEADOS DEL COBRE S.A. EN BARRANQUILLA- ATLÁNTICO**

1. Enviar la caracterización de sus aguas residuales, correspondiente al segundo semestre de 2016.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

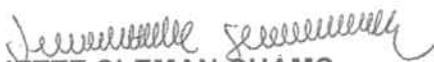
TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: El Informe técnico No. 0001745 del 30 de Diciembre de 2016 expedido por la Subdirección de Gestion Ambiental, hace parte integral del presente proveído

QUINTO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante la Dirección General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los **19 ABR. 2017**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Japata
Exp: 0202-236
Proyectó: EP. Contratista / Odair Mejia. Supervisor
Revisó: Liliana Zapata. Subdirectora Gestión Ambiental.